



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué**  
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA)  
INSTAURADO POR BLANCA NIEVES GUZMÁN Y OTRO  
CONTRA JORGE ENRIQUE VALENCIA JARAMILLO Y OTROS  
RADICACIÓN No.2021-00207-00.-

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84, 375 del Código General del Proceso por el avalúo actual del predio, la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes, el Juzgado se considera competente y,

#### RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda Verbal (Declaración de Pertenencia - Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-) instaurado por BLANCA NIEVES GUZMÁN y JAIME VILLALBA BOHÓRQUEZ contra JORGE ENRIQUE VALENCIA JARAMILLO y PERSONAS INDETERMINADAS.
2. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.
3. **EMPLAZAR** al demandado JORGE ENRIQUE VALENCIA JARAMILLO, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., en la forma y términos de los incisos 5 y 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. **ORDENAR** el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma y términos de los incisos 5 y 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5. **ELABORAR** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del C.G.P., el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de dicho listado.
6. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.350-13640. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.
7. **COMUNICAR** la iniciación del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Inciso 2 numeral 6. Artículo 375 C.G.P). Ofíciase.
8. **ORDENAR** a la parte demandante instalar en un lugar visible el inmueble objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, con letras de tamaño no inferior a siete (7) centímetros del alto por cinco (5) centímetros de ancho, con los siguientes datos: La denominación de este Despacho, nombre del demandante, nombre de los demandados, número de radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento a todos los que crean tener derechos sobre el inmueble para que intervengan en el proceso y la identificación del predio. La parte actora deberá acreditar con fotografías la instalación de dicha valla. (Numeral 7 art. 375 Ibídem).
9. **RECONOCER** al abogado MIGUEL ANTONIO CABALLERO SEPÚLVEDA como apoderado judicial de los demandantes en la forma y términos concedidos.
10. **NO TENER** en cuenta el escrito obrante a folio 8, por cuanto no hace parte del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Saul Pachon Jimenez  
Juez  
Civil 006  
Juzgado De Circuito  
Tolima - Ibague**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6eb2f6e094b5302aba484df7a8ac9a1e693de9f0764b1cf4ff0aebab892  
4175**

Documento generado en 08/09/2021 08:01:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>